

Que, en virtud del auto del 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, no se requiere autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad por el término de seis (6) meses en la Planta Global de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a la siguiente persona:

No.	Cédula	Apellido	Nombres	Denominación del cargo	Código	Grado
1	1057603944	Moreno Espinosa	María Camila	Analista	T2	04
2	1018460069	Triana Pinto	Jineth Johana	Técnico Asistencial	01	07

Artículo 2°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Secretario General verificó y certificó el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidas, para el desempeño de los cargos, de conformidad con los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 3°. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15 para tomar posesión del cargo, el nominado deberá presentar declaración juramentada de Bienes y Rentas.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2023.

El Director General,

Stalin Ballesteros García.
(C. F.).

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0100 DE 2023

(enero 27)

por la cual se crea la canasta popular como modalidad de ayuda humanitaria alimentaria de emergencia.

El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, en ejercicio de sus facultades legales conferidas, en especial, el artículo 11 del Decreto número 4147 de 2011 y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2113 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, se establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y que el objetivo fundamental de su actividad es la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que, corresponde a una obligación constitucional del Estado brindar ayudas humanitarias de emergencia, a las personas que se encuentran es situaciones de debilidad con ocasión de, entre otras causas, la ocurrencia de desastres o calamidades en virtud del principio de solidaridad, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencias T-1125 de 2003, T-903 de 2013, T-811 de 2013, T-198 de 2014.

Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012, define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que, así mismo, los literales c) y d) del numeral 2.3 del referido artículo establece como objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el de desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como: la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los derechos esenciales afectados y la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

Que, de acuerdo con el informe sobre eventos y afectaciones en el marco del fenómeno de La Niña desde el 1° de agosto de 2021, emitido el 26 de enero de 2023 por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD, se han presentado 4.358 eventos en 32 departamentos afectando 49.058 hectáreas, 428 puentes vehiculares y 3.498 vías en el territorio nacional, eventos que podrían generar efectos negativos sobre la producción agropecuaria.

Que, mediante Decreto 2113 del 1° de noviembre de 2022 el Presidente de la República declaró la situación de desastre en todo el territorio nacional con el propósito de atender las necesidades de la población causadas por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria, así como para iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y la adaptación y recuperación de las condiciones de vida digna de la población.

Que esta declaratoria exige la formulación y ejecución del Plan de Acción Específico, el cual, de conformidad en la Ley 1523 de 2012, debe enmarcar las acciones concertadas para el proceso de respuesta y recuperación frente a la situación declarada.

Que el artículo 4° del Decreto número 2113 de 2022, determinó que el Plan de Acción Específico se desarrollará mediante líneas de intervención, entre estas, la respuesta humanitaria con la línea de intervención 1.2. relacionada con hambre cero y empleo de emergencia.

Que el artículo 1° de la Ley 2046 de 2020 estableció condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

Que la misma norma define los circuitos cortos de comercialización como la forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores de conformidad con los términos señalados en el artículo 4° de la Ley 2046 de 2020.

Que el artículo 7° de la norma precitada establece los porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores de agricultura familiar y comunitaria.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la implementación de una estrategia para la compra de productos agropecuarios, su acopio y correspondiente distribución a la población damnificada con el fin de atender de manera inmediata asegurando la ayuda humanitaria alimentaria de emergencia requerida en el marco de la declaratoria de Situación Desastre de Carácter Nacional establecida en el Decreto número 2113 de 2022, razón por la cual,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Crear la Canasta Popular a partir de las compras públicas de alimentos como modalidad de ayuda humanitaria alimentaria de emergencia destinada a hogares en situación de riesgo inminente o damnificados por situaciones de calamidad pública y/o desastre.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para efectos de la siguiente resolución se adoptarán las siguientes definiciones:

Canasta popular. La canasta popular es el proceso de adquisición, acopio, alistamiento y distribución de alimentos o conjunto de alimentos de procedencia agropecuaria producidos por pequeños y medianos productores de conformidad con la Ley 2046 de 2020 de compras públicas de alimentos, destinados a hogares en situación de riesgo inminente o damnificados por situaciones de calamidad pública y/o desastre.

Productores agropecuarios afectados. Son aquellos productores agropecuarios cuya estructura de soporte de sus rentas se ve impactada negativamente por sobreoferta de producción o por la imposibilidad de distribución por una situación de calamidad pública o desastre.

Artículo 3°. *Tipos de canasta popular*. Los tipos de canasta popular que se implementarán serán los siguientes:

1. **Tipo Cosecha:** compra directa de cosechas a los productores agropecuarios afectados o a los anillos de abastecimiento cercanos a los territorios de población damnificada, destinada a la entrega directa de alimentos a los hogares damnificados.
2. **Tipo Mercados:** conformación integral de un mercado mensual de alimentos perecederos y no perecederos en cumplimiento de estándares nutricionales que se entregan directamente a los hogares damnificados.
3. **Tipo Mercados Campesinos:** entrega de alimentos a granel a través de un medio canjeable, el cual podrá hacerse efectivo en un mercado campesino para atención de población damnificada del RUNDA.

Artículo 4°. *Registro de proveedores de cosechas y productos agropecuarios.* La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) implementará un registro de productores agropecuarios y/o campesinos en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien suministrará información consolidada de pequeños y medianos productores.

Artículo 5°. *Selección de proveedores.* De conformidad con la oferta y demanda de productos agropecuarios, se seleccionarán los proveedores a través de los siguientes mecanismos:

1. Individualmente a través del registro de proveedores de cosechas y productos agropecuarios referido en el artículo 4° de la presente Resolución.
2. Por asociaciones de productores agropecuarios nacionales, departamentales o municipales afectados, en los términos del inciso 2° del artículo 2° de la presente resolución.

Parágrafo. La selección de asociaciones la realiza la UNGRD o la entidad territorial en el marco de la declaratoria de la situación de Desastre Nacional o de Calamidad Pública territorial o ante una situación de riesgo inminente, del registro de solicitudes de las asociaciones o productores agropecuarios afectados.

Artículo 6°. *Precios de compra.* Para efectos de establecer precios de compra de los alimentos adquiridos en el marco de la herramienta de canastas populares, se acudirá a la información del Sistema Público de Información Alimentaria de que trata la Ley 2046 de 2020 y el Decreto número 248 de 2021 y al Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Parágrafo. El respectivo ente territorial podrá brindar información de las condiciones de mercado, que permitan establecer agentes, precios y cantidades.

Artículo 7°. *Acopio y alistamiento.* Se realiza de manera temporal en lugares que garanticen las condiciones fitosanitarias y de inocuidad de la siguiente forma:

- a. Tipo Cosechas: La UNGRD dispondrán de los Centros Logísticos Humanitarios o aquellos sitios disponibles por parte de entes territoriales.
- b. Tipo Mercado: La organización proveedora agropecuaria y/o campesina será la responsable de garantizar el acopio y alistamiento de los alimentos cumplimiento del protocolo de inocuidad elaborado por Invima y el Ministerio de Salud.
- c. Tipo Mercado Campesino: El proveedor garantizará las condiciones idóneas de manipulación y el alistamiento de los alimentos para ser entregados en los mercados campesinos.

Artículo 8°. *Entrega de la canasta popular.* Para el tipo de cosecha, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) con el apoyo de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las organizaciones sociales y comunitarias facilitarán la entrega de alimentos, realizando el respectivo registro de entrega.

Para el tipo de mercados, la asociación agropecuaria y/o campesina deberá garantizar la entrega de los mercados a los hogares damnificados en coordinación con el ente territorial, realizando el respectivo registro de entrega.

Para el tipo Mercado Campesino, su entrega se realizará con la presentación de la cédula de ciudadanía original expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la persona cabeza del hogar beneficiaria.

Artículo 9°. *Hogares beneficiarios de la canasta popular.* Corresponde a los hogares identificados en el Registro Único Nacional de Damnificados (RUNDA) en casos de declaratorias de situaciones de desastre nacional o en el Registro Único de Damnificados (RUD) del ente territorial respectivo en caso de declaratorias de situaciones de calamidad pública o riesgo inminente.

Parágrafo. Con el propósito de mitigar el riesgo inminente de inseguridad alimentaria de la población más vulnerable de un departamento o municipio afectado por situación de calamidad o desastre, podrá destinarse parte de la sobreoferta agrícola adquirida para atender dicha población, en coordinación con las entidades rectoras de la política social.

Artículo 10. *Mesa permanente de seguimiento.* La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) conformará una mesa permanente de seguimiento, la cual realizará monitoreo y brindará apoyo técnico, cuando se requiera, para la implementación de la Canasta Popular. Esta mesa podrá estar conformada por integrantes de las siguientes entidades; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Defensoría del Pueblo, Fondo Adaptación, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Ministerio de Salud y Protección Social (MPS), Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA) del Ministerio de Educación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Defensa Civil, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y demás entidades según se requiera.

Artículo 11. *Control social y veeduría ciudadana.* Con el fin de garantizar la transparencia en el uso de los recursos, se podrán conformar veedurías ciudadanas en los casos en que para tal efecto se considere necesario, y/o establecer un mecanismo de rendición de cuentas por parte de la asociación agropecuaria y/o campesina en coordinación con las entidades que componen la mesa permanente de seguimiento establecida en la presente resolución, cuando sea el caso.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2023.

El Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres,
Javier Pava Sánchez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 559838. 9-II-2023. Valor \$400.000.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 25-000-0005-2023 DE 2023

(enero 27)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 25-000-0045-2022 del 26 de diciembre de 2022 por la cual se aprobaron las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, y las tablas de valores unitarios por tipo de construcción de los predios actualizados catastralmente correspondientes a las zonas priorizadas del municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, y las Resoluciones número 25-000-0001-2023 del 12 de enero de 2023 y número 25-000-0002-2023 del 18 de enero que la modificó parcialmente.

El Director Territorial de Cundinamarca (e) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 7° de la Resolución número 1149 del 19 de agosto de 2021 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), numeral 7 del artículo 30 del Decreto número 846 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, durante el año 2022 se realizó la actualización catastral de las zonas priorizadas del municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca cuyo inicio fue ordenado mediante Resolución número 25-000-0035-2021 del 13 de diciembre de 2021 de esta Dirección Territorial.

Que, los estudios de zonas físicas y geoeconómicas, así como las tablas de valores unitarios por tipo de construcción de los predios actualizados catastralmente fueron aprobados por el Comité de la Territorial Cundinamarca el 19 de diciembre de 2022 y recibió concepto favorable de la Dirección de Gestión Catastral del IGAC del 21 de diciembre de 2022, los cuales fueron aprobados por medio de la Resolución número 25-000-0045-2022 del 26 de diciembre de 2022 de la Dirección Territorial Cundinamarca.

Que por medio de la Resolución número 25-000-0001-2023 del 12 de enero de 2023, se modificó parcialmente la Resolución número 25-000-0045-2022 del 26 de diciembre de 2022, relacionada con la corrección de la tabla de construcción de Garaje en PH (código 79).

Que por medio de la Resolución número 25-000-0002-2023 del 18 de enero de 2023, se modificó parcialmente la Resolución número 25-000-0045-2022 del 26 de diciembre de 2022 y la Resolución número 25-000-0001-2023 del 12 de enero de 2023, precisando en estos actos administrativos las zonas catastrales a los cuales se aplican los valores aprobados en las tablas de construcción.